

Tabla - Ley XVII-44 (L. 4.122) "Puntos en común"

Articulado Ley 22.990	Ley 4.122
Materia, alcance y autoridad de esta ley (artículo 1 al 2).	Cap 1: Art. 1°: define hemoterapia. Art. 2°: actividad interdisciplinaria. Art. 3°: comprende actividades relacionadas con sangre humana incluyendo importación y exportación. Art. 4°: prácticas regulares por normas técnicas.
Principios fundamentales (Art. 3 al 4).	Art. 8° Normas, planificar según Ley 22.990. 1 - donación. 2 - Sangre y componentes sin fines de lucro.
disposiciones generales (Art. 5 al 12).	
De la donación de sangre (Art. 13 al 15).	Art. 8° Donación sin fin de lucro.
De la utilización de la sangre humana, componentes y derivados (Art. 16 al 17).	
Sistema Nacional de Sangre (Art. 18 al 21).	Cap. II: Sistema Provincial de Hemoterapia adherido al Nacional creado por la Ley 22.990, define integrantes. AA y Unidad Ejecutora Provincial de Hemoterapia. Cap. III: Unidad Ejecutora Provincial. Art. 7° A cargo del programa provincial. Art. 8° Funciones designan coordinadores departamentales. Art. 9° exclusivos dependiendo de Unidad Ejecutora establece funciones.
De los servicios de hemoterapia y bancos de sangre (Art. 22 al 25).	Cap. IV: registro de Servicios de Hemoterapia. Art. 11 a cargo de médicos especialistas. Art. 12 definición y categorías de servicios.
De las técnicas de fésis (Art. 26 al 27).	
De las plantas de hemoderivados (Art. 28 al 31).	
De los laboratorios productores de reactivos, elementos de diagnóstico o sueros hemoclasificadores (Art. 32 al 34)	
De las normas de funcionamiento de los establecimientos comprendidos en esta ley (Art. 35 al 36).	Art. 4° Prácticas según normas técnicas.
Régimen operativo de intercambio y cesión (Art. 37 al 38).	
De los servicios de información, coordinación y control - Funciones (Art. 39 al 40).	
Establecimientos asistenciales sin organización de hemoterapia y pacientes asistidos en su domicilio (Art. 41 al 42).	
De los donantes (art. 43 al 50).	
De los receptores (Art. 51 al 53).	
Autoreserva de salgre (Art. 54 al 57).	
De las prácticas médicas comprendidas. De los requisitos y cargos de los profesionales y colaboradores (Art. 58 al 62).	
De las actividades de capacitación e investigación científica y educación en sanidad de la población (Art. 63 al 65).	
De los aranceles y facturaciones (Art. 66 al 67).	Art. 8° Item j) Facturación según Art. 66 y 67 Ley Nacional.
De los materiales y envases de uso para la sangre humana y componentes (Art. 68 al 70).	
Del transporte de la sangre humana, componentes y derivados (Art. 71 al 73).	
De la importación y exportación de la sangre humana, sus componentes, derivados y elementos del diagnóstico (Art. 74 al 77).	
De los sistemas de registros, información, estadística y catastro (Art. 78 al 80).	Cap IV Art. 10
De las actividades de vigilancia, control e inspección (Art. 81 al 83).	
De las quejas y denuncias de los usuarios (Art. 84 al 87).	
De las faltas, delitos, sanciones y penas (Art. 88 al 95).	
De los procedimientos (Art. 99 al 100).	
Del financiamiento (Art. 99 al 100).	Cap. Art. Fondo Especial de Hemoterapia.
Disposiciones finales (Art. 101 al 103)	